

CONCLUSIONES GENERALES

Hemos visto a quince autores fundamentales, desde Augusto Comte a Byung-Chul Han, y a más de cincuenta pensadores, desde Walter Benjamin a Giorgio Agamben, y desde Vladimir Lenin hasta Hans Kelsen, para comentar su interpretación y puntos de vista sobre el derecho y tópicos afines.

El propósito nuestro ha sido cumplido; es decir, se ha tratado de reflexionar un poco sobre los caminos andados por la sociología del derecho, entendida como el análisis del efecto en la sociedad, en la cultura, la historia y la política del derecho. En nuestro breve recorrido nos hemos encontrado con posturas contradictorias y antagónicas, como es el caso de la teoría general del derecho de Evgeni Pashukanis y la teoría pura del derecho de Hans Kelsen; sin embargo, ha sido menester encontrar los puntos de confluencia, así sean mínimos, para trazar nuevas rutas de reflexión sobre los saberes y la acción general del derecho.

Nuestra propuesta, sociológica y jurídica, no constituye una panacea que resuelva todos los puntos de problematización y de hipotetización de sus tópicos fundamentales. Más bien, pretendemos establecer una postura general y abierta que pueda construir puentes en el razonamiento o explicación, así como en la intelección o comprensión de la teoría y práctica general del derecho.

En extenso, se ha constatado la enorme riqueza de la batería categorial y metodológica de los sociólogos, filósofos y juristas aquí abordados. Desde las posturas positivistas, neopositivistas y pospositivistas, hasta la corriente marxista de diversa estirpe: leninista, estalinista, gramsciana, lukacsiana y althusseriana; desde el jusnaturalismo en sus distintas vertientes: univocista, equivocista, blochiana y otras, hasta los puntos de vista de la sociología comprensiva weberiana y las hermenéuticas: analíticas, metafóricas y analógicas.

Se ha tratado de reflexionar sobre la diversidad de criterios para abordar la teoría jurídica, desde el realismo hasta la teoría general de sistemas; desde la hermenéutica analítica de Gregorio Robles a la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot; desde el racionalismo de Max Weber a la teoría habermasiana de la acción comunicativa; desde el marxismo ortodoxo

hasta el heterodoxo. Todo lo anterior, con la idea de configurar una teoría más adecuada del derecho. Nos hemos dado cuenta de que es imposible construir dicha teoría al margen de la sociología. En otro ángulo, se ha transitado por los diversos métodos y estrategias para entender y resolver problemas jurídicos y sociales, desde la dialéctica hasta el normativismo; del método de la crítica de la economía política a la analogía; del método abductivo al formalismo; del organicismo al funcionalismo. Es claro que el derecho necesita una metodología consistente para que trate de manera consistente la inconsistencia que le rodea. Los años por venir serán testigos de la veracidad o irracionalidad de lo aquí señalado. En ese sentido, se ha escrito un material didáctico que nos puede ofrecer un punto de vista diferente, que trata de los aportes de la sociología en general, así como de la sociología jurídica.